Sumilla	**Interpongo denuncia penal**

SEÑOR FISCAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LESIONES Y AGRESIONES CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE LA LIBERTAD:

MARIANA YPARRAGUIRRE ORTIZ, con documento de identidad [redacted] con domicilio procesal en [redacted] distrito de Lince, provincia y departamento de Lima, a usted atentamente digo:

I. PETITORIO

Al amparo de lo dispuesto en los incisos 1), 3) y 5) del artículo 159° y 166° de la Constitución Política del Perú e invocando lo prescrito en los artículos 326° y 328° del Código Procesal Penal, **INTERPONGO DENUNCIA PENAL** contra:

- **ELÍAS NICOLÁS RODRÍGUEZ ZAVALETA**, con documento de identidad N° [redacted]

Por la comisión de los delitos de **acoso sexual y tocamientos indebidos**, previsto y sancionado en el artículo 176-B y 176 del Código Penal, en agravio de **mi persona.**

En ese sentido, **SOLICITO** se sirva a disponer el inicio de las diligencias preliminares necesarias para el correcto esclarecimiento de los hechos denunciados, a efectos de que en su oportunidad disponga formalizar y continuar con la investigación preparatoria seguida contra el denunciado que se encuentra involucrado en los hechos que pasaremos a exponer a continuación:

II. HECHOS DENUNCIADOS

Circunstancias precedentes

1. En el año 2024, me encontraba estudiando la carrera de Ciencias Políticas en una universidad de Trujillo y tenía interés en participar activamente en política. En ese contexto, aproximadamente el 24 de julio de 2024, cuando todavía formaba parte del partido Juventud Aprista de La Esperanza, conocí al señor Elías Rodríguez Zavaleta. Mi ingreso a ese entorno político se produjo por intermedio de José Guillermo Campos Zapata, quien conocía al denunciado desde hacía varios años y me comentó que existía la posibilidad de incorporarme a

un proyecto político.

2. Inicialmente, las conversaciones estuvieron relacionadas con mi participación en el movimiento político denominado "Más Trabajo más Trabajo", que posteriormente se vinculó con el partido político Podemos. En ese momento, yo estaba interesada en acceder a una oportunidad de participación política a través de la denominada cuota joven. Fue así que, luego de que José Guillermo Campos Zapata me presentara al denunciado, intercambié algunas palabras con este último y posteriormente le escribí para presentarme formalmente y manifestarle mi interés en formar parte de su organización política. A partir de entonces, comencé a participar en las actividades del movimiento.

3. Aproximadamente tres meses después, entre septiembre y octubre de 2024, José Guillermo Campos Zapata me comunicó que el denunciado había dado indicaciones para que pudiera incorporarme como candidata a consejera regional por Trujillo, en la región La Libertad. Inicialmente, la posibilidad que se había considerado era mi participación como regidora; sin embargo, posteriormente, debido a la ampliación de los cupos para consejeros regionales, surgió la oportunidad de integrar dicha lista. Desde ese momento, mi comunicación con el denunciado se volvió más frecuente, debido a que comencé a participar en actividades y coordinaciones vinculadas con la campaña política.

4. Posteriormente, entre enero y septiembre de 2025, viajé a España para realizar un intercambio estudiantil. Durante ese periodo, mi participación en las actividades políticas se interrumpió y mi comunicación con el denunciado disminuyó considerablemente, manteniéndose únicamente algunos contactos ocasionales, entre ellos un saludo por mi cumpleaños. Al regresar al Perú, retomé mi interés en participar en política y volver a involucrarme en las actividades de campaña, pues consideraba que ello representaba una oportunidad para continuar desarrollándome en ese ámbito.

5. En ese contexto, volví a tener comunicación con personas vinculadas al movimiento político y con el denunciado. Aproximadamente el 25 de octubre de 2025, el denunciado me indicó que me incorporaría a su agenda de actividades para que pudiera aprender la manera en que desarrollaba su campaña política. Incluso, me manifestó que pondría a mi disposición un vehículo para que pudiera movilizarme junto con mi equipo de trabajo. De esa manera, comencé a acompañarlo en diferentes desplazamientos y actividades proselitistas.

6. Sin embargo, en ese ínterin en el mes de octubre por parte de Elías había intenciones de índole sexual hacia mí, pues me empezaba a saludar y me decía cosas como: "Marianita, ¿cuándo vamos a tomar juntos?"; y yo le decía: "Doctor, yo le aviso", y él respondía: "No me digas doctor, sé que te gusta el whisky, debemos tomar en un lugar privado, tú sabes no me puedo exponer ", y ese tipo de comentarios me decía.

Circunstancias concomitantes

7. El 25 de octubre de 2025, acompañé al denunciado durante una jornada de actividades políticas que comprendió desplazamientos hacia Pacasmayo y posteriormente hacia San Pedro de Lloc. Durante esa jornada permanecí junto a él como parte de las actividades de campaña que me había indicado que realizaríamos.

8. Al día siguiente, 26 de octubre de 2025, continuamos con las actividades proselitistas, desplazándonos por distintos lugares, entre ellos El Porvenir, Ascope, Trujillo y Florencia de Mora. En dichas actividades también participaban otras personas vinculadas a la organización política. Entre ellas se encontraba Pepe Ramos, quien ocupaba el número uno de la lista y permanecía frecuentemente junto al denunciado.

9. Aproximadamente el 28 de noviembre de 2025, durante una reunión, Pepe Valdemar Ramos Mecola tuvo un comportamiento inapropiado conmigo, pues intentó besarme sin que yo quisiera. Esta situación me generó temor y desconcierto, por lo que me retiré del lugar muy afectada. Tiempo después, cuando volví a coincidir con él, intentó nuevamente acercarse y forcejear conmigo para conseguir besarme. Debido a lo sucedido, comuniqué al denunciado que me sentía incómoda por el trato que estaban recibiendo las personas de mi equipo y por los comportamientos que se venían produciendo. El denunciado me manifestó que hablaría con Pepe Ramos, pero nunca tuve conocimiento de que hubiera realizado alguna acción al respecto. Por el contrario, me indicó que yo sería su candidata, motivo por el cual continué vinculada a las actividades políticas.

10. El 25 de noviembre de 2025, comencé a realizar actividades de campaña junto con José Guillermo Campos Zapata, con quien continué participando en diferentes eventos y actividades de la organización política.

11. El 6 de diciembre de 2025, participé en una actividad política realizada en Trujillo, en las inmediaciones de la esquina del centro comercial Real Plaza. En dicha oportunidad me encontraba acompañada de otras personas vinculadas a la campaña, entre ellas el camarógrafo Paco Díaz y Judith Miranda Machuca. Durante ese evento, el denunciado realizó un comentario dirigido hacia mi persona, manifestándome: **"Yo quiero chocolatito blanco como tú**". Al escuchar esas palabras me sentí incómoda y asqueada, pues consideré que se trataba de un comentario inapropiado. En ese momento no le respondí ni le reclamé directamente; sin embargo, posteriormente comenté lo sucedido a mis amistades, a quienes les manifesté el rechazo que me había generado ese comentario.

12. Además de ello, en una reunión en Trujillo se me acerca el denunciado, él manejaba su camioneta y yo iba a su costado y me dijo: "Tú que has estado en las Europas, ¿no has hecho un trío?", y se refería al aspecto sexual de haber estado con tres personas manteniendo relaciones sexuales

porque así me lo dijo y le dije: "No, doctor", y replicó: "¿No te parezco un poquito bonito?", y le contesté: "Usted tiene esposa.", y dijo: "A poco no te gusto un poquito, no es pecado", y le dije: "Si quiere le presento una amiga", y me dice: "Ay no, tú me gustas, hablas bien, tienes algo que me gusta".

13. El 09 de diciembre de 2025, participé en otra actividad de campaña realizada en el distrito de El Porvenir, en Trujillo, donde se estaban repartiendo juguetes en una calle del distrito, actividad en la que también participaba la candidata correspondiente a dicha jurisdicción. Durante ese evento, cuando me acerqué a saludar al denunciado, **este volteó el rostro para poder darnos un beso, situación que fue advertida por Paco Díaz,** quien se encontraba presente. Este comportamiento me llamó la atención por la manera en que se produjo el encuentro.

14. El 14 de diciembre de 2025, participé en una actividad realizada en el distrito de Víctor Larco, en Trujillo, donde se había alquilado una iglesia para llevar a cabo una reunión. En esa oportunidad, el denunciado se dirigió a mí y me preguntó si quería el número dos de la lista, agregando la expresión "anímate". La forma en que realizó ese comentario me hizo sentir incómoda, pues no lo entendí como una conversación estrictamente relacionada con mi participación política, **sino como una insinuación de que debía acceder a algún tipo de acercamiento personal con él para obtener dicha posición.** Asimismo, posterior a ello, me dice: "Mañana hay que concretar eso" refiriéndose a tener sexo a cambio del número. No sabía qué hacer y callé por temor: ¿qué iba a pasar conmigo?, ¿ya no sería candidata? Y pensé: "Seguro ya se le pasó la estupidez". Sin embargo, me lo encuentro a Elías en un campeonato, se me acerca y me dice: "Marianita, prefiero que si lo nuestro se da, sea porque yo te gusto y no por el número".

15. Posteriormente, en enero el denunciado se comunicó telefónicamente conmigo durante la noche y me pidió que lo acompañara a Pacasmayo al día siguiente, debido a que tenía previsto realizar actividades relacionadas con la campaña y asistir a una reunión de candidatos para la región Áncash. Consideré que acompañarlo podía representar una oportunidad para continuar participando y adquirir experiencia política, por lo que acepté su invitación. En ese desplazamiento nos encontrábamos el denunciado, el conductor del vehículo, Paco Díaz y yo.

16. Durante el desplazamiento hacia Pacasmayo y las actividades realizadas en dicha jornada, el denunciado hizo comentarios relacionados con la posibilidad de utilizar un cuarto que, según manifestó no iba a utilizar otra persona expresando: "**Hay un cuarto que está como 7 mil la noche, que no se desperdicie el cuarto, anímate y avísame, vamos un ratito, es una habitación de hotel de un congresista que cuando llega al hotel así es el costo".** Este comentario me generó incomodidad por el contexto en el que se produjo y por la manera en que el denunciado venía comportándose conmigo.

17. Aproximadamente a las 5:00 p. m., cuando nos encontrábamos retornando hacia Trujillo, el vehículo quedó detenido debido al tráfico. En ese momento, mientras permanecíamos dentro del automóvil, el denunciado se acercó a mí, "**me agarró de la cabeza y realizó un movimiento para obligarme a darle un beso, sin que yo hubiera consentido ese acercamiento"**. Esta situación ocurrió mientras el vehículo se encontraba detenido en el tráfico y Paco Díaz también estaba presente. Ante lo sucedido, me puse a llorar, me quedé paralizada y no pude reaccionar ni decir nada en ese momento. Posteriormente, le conté lo ocurrido tanto a Judith Miranda Machuca como a Paco Díaz.

18. Después de ese episodio, el denunciado volvió a comunicarse conmigo para invitarme a acompañarlo a otras actividades políticas. Aproximadamente el 25 de enero de 2026, me escribió mediante WhatsApp para proponerme acompañarlo a Quiruvilca. Sin embargo, yo continuaba afectada por lo sucedido durante el viaje anterior y por la manera en que se había comportado conmigo.

19. El 6 de febrero de 2026, participé en una actividad de campaña que comprendía un desplazamiento hacia Santiago de Chuco, en el vehículo del denunciado. Durante el recorrido y el posterior retorno, también se encontraban otras personas vinculadas a la campaña, entre ellas una candidata a consejera por Otuzco, un fotógrafo procedente de Quiruvilca y la pareja de este último. En determinado momento, du**rante el trayecto entre Santiago de Chuco y Otuzco, el denunciado me besó, insistiendo de esa manera en un acercamiento físico que yo no deseaba.**

20. Posteriormente, durante el desplazamiento de retorno, **el denunciado volvió a realizar un acercamiento físico indebido hacia mí, colocando su mano en la zona de mis glúteo**s debido a que justo cuando me estaba sentado él puso las manos en el asiento. **Esta situación incrementó mi incomodidad y rechazo frente a su comportamiento, pues no era la primera vez que intentaba establecer un contacto físico conmigo sin mi consentimiento**. A raíz de estos acontecimientos, decidí que no quería continuar teniendo contacto con el denunciado ni seguir participando en el partido político, por lo que comencé a considerar seriamente mi retiro de dicha organización.

21. El 7 de febrero de 2026, también se produjo una actividad relacionada con la campaña en Julcán. Sin embargo, debido a lo que había ocurrido anteriormente, mi disposición para continuar acompañando al denunciado y participar en las actividades políticas había cambiado considerablemente.

22. Posteriormente, el 27 de febrero de 2026, el denunciado volvió a comunicarse conmigo telefónicamente para pedirme que lo apoyara en la campaña política. Al día siguiente, 28 de febrero de 2026, asistí al mitin oficial de presentación de campaña. Durante dicha actividad me hicieron salir junto con el denunciado como parte de la presentación política.

Circunstancias posteriores

22. Después de los acontecimientos descritos, decidí conversar directamente con el denunciado para expresarle mi incomodidad por los comentarios y comportamientos que había tenido conmigo. Durante esa conversación le manifesté que no me gustaba la manera en que se dirigía hacia mí ni las insinuaciones que realizaba, y que tampoco estaba de acuerdo con los acercamientos físicos que se habían producido.

23. A raíz de dicha conversación, le comuniqué mi decisión de renunciar a la organización política. Sin embargo, el denunciado no aceptó mi renuncia en ese momento y me manifestó que las cosas iban a cambiar, dando a entender que modificaría su comportamiento y que la situación sería distinta. Pese a ello, mi decisión de apartarme de la organización se encontraba relacionada con todo lo que había ocurrido y con la incomodidad que sentía al tener que continuar compartiendo espacios con él.

24. El 10 de marzo de 2026, se realizó una cena en la que también participé. En esa oportunidad, Jaime comenzó a brindarme apoyo para que pudiera incorporarme y sumar participación a la campaña. No obstante, el denunciado mantenía una actitud reacia frente a ese apoyo y realizaba comentarios o manifestaciones que me daban a entender su disconformidad con que otras personas me respaldaran o me brindaran oportunidades dentro de la campaña.

25. Finalmente, formalicé mi decisión de apartarme de la organización política mediante la **correspondiente carta de renuncia, la cual fue entregada por intermedio de Judith Miranda Machuca**.

26. Posteriormente, conocí a Kelly Calderón Quispe, quien me puso en contacto con personas de otra organización política denominada Somos Perú, luego de que yo ya me había apartado de la agrupación anterior. Ello ocurrió después de junio de 2026. En ese contexto, Kelly ya tenía conocimiento de lo que había ocurrido con el denunciado.

27. El 19 de abril de 2026, Kelly Calderón Quispe se comunicó conmigo para invitarme a reunirme con ella. Posteriormente, el 20 de octubre de 2026, asistí a una reunión con Kelly Calderón Quispe, oportunidad en la que le conté lo sucedido y le expliqué cómo me había sentido frente a los comportamientos del denunciado. Ella manifestó su solidaridad conmigo. **Después de ello, acudimos al Centro Emergencia Mujer (CEM); sin embargo, en esa oportunidad no me permitieron registrar la denuncia que pretendía formular.**

28. Luego de estos acontecimientos, **Kelly Calderón Quispe me recomendó que formalizara mi renuncia y me acompañó al Jurado Nacional de Elecciones para realizar las gestiones correspondientes. Asimismo, con posterioridad a mi**

acercamiento al CEM y a los hechos que había contado, Kelly Calderón Quispe me envió un audio en el que me advertía que podrían intentar desprestigiarme. Dicho audio constituye un elemento que conservo y que pondré a disposición para acreditar lo ocurrido.

29. Tal situación ha provocado en mí una afectación psicológica, cognitiva y conductual clínicamente significativa evidenciado a través de estado de desestructuración psíquica, que se encuentra asociado de manera directa y reactiva ante manifestaciones de hostigamiento de índole sexual conforme al protocolo de pericia psicológica forense de parte N°64-2026-PSC-AACH emitido por Andrea Arrunategi Chavez con documento de identidad [redacted], R.N.E N°386, C.Ps.P. 9757.

III. COMPETENCIA

30. El art. 21° del Código Procesal Penal determina la competencia territorial, con el siguiente tenor:

> ***Art. 21°. - Competencia territorial***
>
> *La competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:*
>
> *1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.*
>
> *2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.*
>
> *(…)*

31. Esta norma establece que la competencia territorial se determina, en primer orden, ***por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o donde cesó la continuidad o permanencia del delito***. Subsidiariamente, se consideran el lugar donde se produjeron sus efectos, donde se descubrieron las pruebas materiales, donde fue detenido el imputado o donde este tiene su domicilio.

32. Estando a lo dispuesto en el artículo 21 del Código Procesal Penal, y tratándose de hechos cometidos en diversas localidades de la región La Libertad, la competencia territorial para el conocimiento de las diligencias preliminares corresponde a la **Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Turno especializada en delitos de lesiones y agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar del Distrito Fiscal de La Libertad.**

IV. FUNDAMENTOS FÁCTICOS - JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA DENUNCIA

A. RESPECTO A LA COMISIÓN DEL DELITO DE ACOSO SEXUAL

1. Las conductas desplegadas por el denunciado Elías Rodríguez Zavaleta en perjuicio de mi persona se subsumen en el delito de acoso sexual, previsto y sancionado en el artículo 176-B del Código Penal, cuyo texto establece lo siguiente:

> ***Art. 176-B° - Acoso sexual***
>
> ***El que, de cualquier forma**, vigila, persigue, hostiga, asedia o **busca establecer contacto o cercanía con una persona, sin el consentimiento de esta, para llevar a cabo actos de connotación sexual**, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 5, 9, 10 y 11 del artículo 36.*
>
> *Igual pena se aplica a quien realiza la misma conducta **valiéndose del uso de cualquier tecnología de la información o de la comunicación**.*
>
> *(…)*

2. De la descripción normativa se advierte que el delito de acoso sexual comprende distintas modalidades de comportamiento, entre ellas, **la búsqueda de contacto o cercanía con una persona sin su consentimiento y con la finalidad de llevar a cabo actos de connotación sexual.** En ese sentido, el comportamiento típico no se limita a los supuestos en los que el agente persigue físicamente a la víctima o mantiene una vigilancia sobre ella, sino que también comprende aquellos actos mediante los cuales procura aproximarse física o comunicativamente a esta, buscando generar las condiciones necesarias para concretar un acercamiento de naturaleza sexual.

3. En particular, la modalidad **consistente en buscar establecer contacto o cercanía comprende los comportamientos dirigidos a aproximarse a la persona agraviada, ya sea mediante comunicaciones telefónicas, mensajes, invitaciones, encuentros presenciales o cualquier otra forma de interacción que permita al agente acceder a su espacio personal**. No obstante, dicha aproximación no resulta penalmente relevante por el solo hecho de producirse, sino cuando se realiza sin el consentimiento de la persona afectada y está orientada a llevar a cabo actos de connotación sexual. Por tanto, la finalidad que impulsa el acercamiento constituye un elemento indispensable para determinar la tipicidad de la conducta.

4. Es menester puntualizar que existe una clara distinción entre los delitos de acoso (art. 151°-A del Código Penal) y acoso sexual (art. 176°-B del Código Penal). El tipo penal de acoso

menciona explícitamente que la conducta será sancionada penalmente si es reiterada, continua o habitual, siempre que altere el normal desarrollo de la vida cotidiana de la persona agraviada, mientras que ***el delito de acoso sexual no requiere que la conducta sea reiterada, continua o habitual***, ya que se penaliza directamente la búsqueda de contacto con una persona con el propósito de llevar a cabo actos de connotación sexual, sin su consentimiento, al ser un delito de mera actividad.

5. En cuanto a la tipicidad subjetiva, ***se actúa con conocimiento***, ejecutando actos de vigilancia, persecución, hostigamiento, asedio o búsqueda de contacto o cercanía con la víctima, con una clara connotación sexual y sin el consentimiento de esta. Este dolo requiere que el sujeto activo sepa que sus acciones son no deseadas, y que aun así persista intencionalmente en su conducta con el propósito de obtener gratificación sexual, a costa de la persona agraviada.

6. Asimismo, existe un elemento de tendencia interna trascendente. El sujeto activo debe evidenciar la ***intención de llevar a cabo actos de connotación sexual***. No se trata únicamente de buscar estar cerca de alguien, sino que la motivación de la conducta debe ser de naturaleza sexual.

7. En el presente caso, se advierte que la conducta desplegada por el denunciado reúne los elementos objetivos y subjetivos del delito de acoso sexual, toda vez que habría buscado establecer contacto y cercanía física con mi persona, sin mi consentimiento y con la finalidad de realizar actos de connotación sexual. Ello se evidencia no solo en los acercamientos físicos que habría realizado, sino también en los comentarios e insinuaciones de naturaleza sexual que dirigió hacia mi persona.

8. En cuanto a la conducta típica, consistente en buscar establecer contacto o cercanía, esta se manifiesta en los reiterados intentos del denunciado de aproximarse físicamente a mi persona, particularmente, 09 de diciembre de 2025, el 18 de enero de 2026 cuando me sujetó de la cabeza para besarme y, posteriormente, el 6 de febrero de 2026, volvió a besarme sin mi consentimiento. A ello se suma el contacto físico que realizó en la zona de sus glúteos durante el mismo desplazamiento. Estas conductas evidencian una búsqueda de aproximación física que excedía cualquier interacción propia de las actividades políticas en las que participábamos.

9. Asimismo, debe considerarse que los acercamientos físicos estuvieron precedidos por comportamientos que permiten contextualizar su connotación sexual, tales como las invitaciones reiteradas a salir a solas, el comentario "Yo quiero chocolatito blanco como tú", realizado el 6 de diciembre de 2025, y la insinuación efectuada el 14 de diciembre de 2025 respecto a ocupar el número dos de la lista, acompañada de la expresión "anímate".

10. Respecto a la ausencia de consentimiento, esta se evidencia en la reacción de rechazo e incomodidad manifestada por mi persona frente a los comportamientos del denunciado, particularmente cuando, después del beso ocurrido el 18 de enero de 2026, rompí en llanto

y quede paralizada, y cuando, tras los acontecimientos del 6 de febrero de 2026, decidí apartarme de la organización política y comunicar posteriormente al denunciado que no estaba de acuerdo con sus insinuaciones ni con los acercamientos físicos que había realizado. En consecuencia, el hecho de que mi persona hubiera mantenido comunicación con él o aceptado acompañarlo a actividades políticas no puede interpretarse como consentimiento para mantener contacto físico de naturaleza sexual.

11. En el caso presente, se observa la presencia de todos los elementos típicos establecidos en el art. 176°-B del Código Penal:

N°	Elementos típicos		Hechos denunciados
1	Conducta típica	Busca establecer contacto o cercanía	El denunciado habría buscado aproximarse físicamente a mi persona en reiteradas oportunidades; tales como el 09 de diciembre cuando me volteo la cabeza para darle un beso; 14 de diciembre refiriéndose al "anímate"; el 18 de enero de 2026, sujetándome de la cabeza para besarme; el 6 de febrero de 2026, me beso y coloco su mano en la zona de mis glúteos.
2	Tipicidad subjetiva	Dolo	El denunciado habría actuado conscientemente al aproximarse físicamente a mi persona y ejecutar dichos acercamientos, pese a la ausencia de consentimiento, exteriorizada mediante mi reacción de rechazo e incomodidad frente a tales comportamientos
3	Elemento de tendencia interna trascendente	Intención de llevar a cabo actos de connotación sexual	Se evidencia en los reiterados besos no consentidos a mi persona y en el contacto físico realizado en la zona de mis glúteos, conductas que, por su propia naturaleza y contexto, revelarían la finalidad de realizar actos de connotación sexual

B. RESPECTO A LA COMISIÓN DEL DELITO TOCAMIENTOS, ACTOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL O ACTOS LIBIDINOSOS

12. El delito de tocamientos indebidos se encuentra regulado en el art. 176 del Código Penal, dentro de los delitos contra la libertad sexual, en los siguientes términos:

> ***El que sin propósito de tener acceso carnal regulado por el artículo 170, realiza sobre una persona, sin su libre consentimiento, tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, en sus partes íntimas o en cualquier parte*** *de su cuerpo será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.*

13. Respecto al ámbito de protección de este tipo penal, debe precisarse que tutela la libertad sexual de las personas, entendida como la facultad de decidir libremente sobre su propia esfera sexual y, particularmente, sobre los contactos físicos de naturaleza sexual que aceptan mantener. En ese sentido, sanciona aquellos comportamientos mediante los cuales el agente realiza contactos corporales de connotación sexual sobre otra persona sin contar con su libre consentimiento, independientemente de que estos recaigan sobre sus partes íntimas o cualquier otra zona de su cuerpo.

14. Sobre el particular, la Corte Suprema, en la Casación N.° 790-2018, San Martín, ha precisado que la conducta típica comprende contactos físicos de diversa índole que afectan zonas erógenas o sus proximidades, siendo relevante que el comportamiento del agente tenga un carácter sexual. Asimismo, ha señalado que el propósito de dicha conducta puede estar orientado a obtener satisfacción sexual o, cuando menos, que el agente conozca el carácter sexual de la acción que ejecuta.

15. En cuanto al elemento subjetivo, se requiere la concurrencia del dolo, esto es, que el agente conozca y quiera realizar el contacto corporal de naturaleza sexual sobre la víctima sin contar con su libre consentimiento. En esa línea, la Casación N.° 541-2017, Del Santa, desarrolla la exigencia del conocimiento y voluntad de ejecutar actos de naturaleza sexual, destacando su diferenciación respecto de aquellos comportamientos que tienen por finalidad el acceso carnal.

16. En el presente caso, la conducta del denunciado se subsume preliminarmente en el supuesto normativo descrito, toda vez que, el 09 de diciembre y el 18 de enero me habría sujetado de la cabeza y realizado un movimiento dirigido a obligarme a darle un beso, sin contar con mi consentimiento. A**simismo, el 6 de febrero de 2026, volvió a besarme y colocó su mano en la zona de mis glúteos, produciéndose un contacto físico en una zona corporal de connotación sexual**. Ambos acontecimientos deben ser valorados atendiendo a sus circunstancias de ejecución y al contexto de los anteriores acercamientos no consentidos.

17. En particular, respecto al contacto físico producido en la zona de los glúteos, resulta pertinente considerar el criterio desarrollado por la Corte Suprema en el Recurso de Nulidad N.° 203-2019, Lima, en el que se examinó un supuesto de contacto corporal en dicha zona, reconociéndose su relevancia para el análisis del delito de tocamientos indebidos.

Este pronunciamiento resulta pertinente para el presente caso, en tanto permite advertir que los contactos físicos en la zona de los glúteos pueden adquirir relevancia penal cuando presentan una connotación sexual y se realizan sin el consentimiento de la persona afectada.

18. En consecuencia, los actos atribuidos al denunciado no deben ser examinados como simples acercamientos físicos o manifestaciones de confianza, sino atendiendo a su naturaleza, contexto y ausencia de consentimiento.

19. Por tanto, existen elementos que justifican investigar la posible comisión del delito previsto en el artículo 176 del Código Penal, en tanto el denunciado habría realizado actos de contacto corporal de connotación sexual sobre mi persona, afectando mi libertad para decidir sobre mi propia esfera sexual.

Elemento del tipo penal	Descripción del elemento	Concreción en los hechos denunciados
Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos	Comprende los contactos físicos o actos corporales que, por su naturaleza y circunstancias, revisten un carácter inequívocamente sexual y recaen sobre partes íntimas o cualquier otra zona del cuerpo.	El 09 de diciembre me beso sin mi consentimiento, situación que se replicó el 6 de febrero de 2026, durante el retorno del viaje a Santiago de Chuco y Otuzco, el denunciado me besa y coloco su mano en la zona de los glúteos de mi persona cuando disponía a sentarme, produciéndose un contacto físico en dicha parte del cuerpo. Asimismo, el 18 de enero de 2026, habría sujetado la cabeza de mi persona e intentado aproximarla para besarme
Ausencia de libre consentimiento	El acto debe realizarse sin la voluntad libre de la persona afectada.	Estos actos no han sido consentidos, por el contrario, había procurado a evitar encontrarme a solas con él y manifesté incomodidad frente a sus insinuaciones y aproximaciones de índole sexual.
Dolo	Exige que el agente conozca el carácter sexual del acto y, pese a ello, decida realizarlo	El conocimiento y la voluntad del denunciado deberán valorarse a partir de las circunstancias en que se

	sin contar con el libre consentimiento de la persona afectada.	produjeron los acercamientos, su conducta previa y la naturaleza de los actos descritos.
Ausencia de propósito de acceso carnal	El acto debe realizarse sin que el agente tenga el propósito de ejecutar un acceso carnal en los términos del artículo 170 del Código Penal.	Los hechos denunciados describen, en principio, actos de contacto físico y aproximación de connotación sexual, sin que se haya señalado que el denunciado buscara realizar un acceso carnal.

C. SOLICITO MEDIDAS DE PROTECCIÓN:

20. Al amparo de los artículos 15.°, 22.°, 22.°-A y 23.° de la Ley N.° 30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar), **SOLICITO SE ME OTORGUEN DE MANERA INMEDIATA MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE URGENCIA, a** fin de salvaguardar mi integridad física, psicológica, su dignidad, libertad y honor.

21. Ello, se fundamenta debido a la existencia violencia psicológica y física de connotación sexual, pues conforme a los hechos expuestos, el denunciado ha desplegado actos reiterados de asedio, acercamientos corporales no consentidos en el marco de una relación de asimetría de poder (líder político y militante-candidata), generándome una severa afectación emocional acreditada en el Informe Psicológico adjunto. Pues, tras comunicar mi alejamiento de la agrupación política y develar los hechos, he comenzado a sufrir amedrentamientos, advirtiendo que estos expresamente son maniobras de desprestigio, difamación y ataques a mi honor orientados a silenciarme y mellar mi credibilidad.

22. Además de que, se precisa que acudí al Centro Emergencia Mujer (CEM) con el objetivo de formular mi denuncia y recibir contención; sin embargo, indebidamente no se me permitió registrar mi denuncia en dicha oportunidad, dejándome en un estado de indefensión material y vulnerabilidad que el presente despacho fiscal debe rectificar inmediatamente dictando las medidas tuitivas urgentes.

23. Por tales consideraciones, y requiriéndose una tutela preventiva con enfoque de género y ponderación de la asimetría de poder ejercida por el denunciado en el ámbito político-regional, **SOLICITO SE DISPONGAN MEDIDAS DE PROTECCIÓN.**

D. DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL CORRECTO ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS

24. A efectos de que se aclarecen correctamente los hechos y se identifique a las personas involucradas, **SOLICITO** que se lleven a cabo las siguientes diligencias, por ser útiles, conducentes y pertinentes:

- Recabar la declaración de mi persona mediante Cámara Gessel.
- Recabar la declaración del investigado, Elías Nicolás Rodríguez Zavaleta, para que ejerza su derecho de defensa respecto de los cargos atribuidos.
- Recibir la declaración testimonial de las personas que presenciaron o tuvieron conocimiento directo de los hechos, debiéndose citar a:

  - Paco Díaz (camarógrafo y testigo presencial de los hechos).
  - Judith Miranda Machuca (testigo a quien se le comunicaron los hechos y quien participó en las coordinaciones y entrega de renuncia).
  - José Guillermo Campos Zapata (persona que propició el primer contacto con el denunciado y conocía el contexto político).
  - Kelly Calderon (persona que me acompañó al CEM y al Jurado Nacional de Elecciones).

- Diligencia de visualización de video contenido en Facebook con el título "#Trujillo | URGENTE | 😱 ¡" (ELÍAS RODRÍGUEZ) me daría @sc0"! 😭 MARIANA YPARRAGUIRRE cuenta el INFIERNO que vivió en PODEMOS PERÚ en TRUJILLO!", publicado en la cuenta de "La Exclusiva Noticias", contenido en el siguiente link: https://www.facebook.com/reel/1885621989271621.

- Ratificación de la declaración de la perito Andrea Arrunategi Chavez

- Se realicen todas las demás diligencias que resulten útiles, conducentes y pertinentes para el total esclarecimiento de los hechos y la determinación de la responsabilidad penal.

POR TANTO:

A usted, Señor Fiscal, pido: se sirva tener por presentada la denuncia por ser ello conforme a ley.

PRIMER OTROSÍ DIGO: Haciendo uso del derecho a la defensa que me asiste y, de conformidad con el inciso 14) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, designo como abogados defensores a los letrados, **Mariel Fernández Pantoja** con registro en el Ilustre Colegio de Abogados de Lima N°94889 y a la letrada **Karol Rossembel Campos Zevallos,** identificada con registro del Ilustre Colegio de Abogados de Lima N° 100613.

SEGUNDO OTROSÍ DIGO: Cumplo con señalar domicilio procesal en el inmueble ubicado en [redacted] **provincia y departamento de Lima**. De igual modo, señalo como domicilio electrónico el siguiente correo electrónico: [redacted]

litigiospenales@senisseabogados.com y consigno el número de celular [redacted] **(Mariel Fernández)**, en donde **SOLICITO** que se remitan todas las notificaciones correspondientes al presente caso.

TERCER OTROSÍ DIGO: Adjunto los siguientes documentos en calidad de anexos:

Anexo N.° 01: Protocolo de pericia psicológica forense de parte N°64-2026-PSC-AACH emitido por Andrea Arrunategi Chavez

Anexo N°02: Acta de constatación de hechos, de fecha 06 de noviembre de 2026 referente a los hechos denunciados.

Anexo N°03: Acta de constatación de hechos, de fecha 06 de noviembre referente a las conversaciones con Kely Calderon

Anexo N°04: Renuncia a la agrupación política.

Lima, de fecha 13 de noviembre de 2026

MARIEL A. FERNANDEZ PANTOJA
ABOGADA
Reg CAL. 94389

MARIANA YPARRAGUIRRE ORTIZ
D.N.I. N° [redacted]

K. Rossembel Campos Zevallos
ABOGADA
C.A.L. N° 100613